



CONSTANCIA: El día 20 de enero último, venció el término que tenía el ente postulante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 28 de enero de 2022.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00719-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 12 de enero del año que cursa, inadmitió la solicitud inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que se reportaron varias direcciones físicas del organismo postulante, que no coincidían con las inscritas en el pertinente soporte formal. Por otro lado, se señaló que procuraba el desembolso de \$2.400.095,61, por concepto de réditos de plazo, generados desde el 6 de abril de 2013 hasta el 6 de diciembre de 2021, a pesar de que aquellos guarismos fueron sufragados hasta el 6 de septiembre de esa última anualidad. Aparte, se indicó que el monto pedido de ninguna manera se ajustaba a la información insertada en el historial del préstamo.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los defectos señalados, se constata que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, por cuanto el ente implorante especificó la ubicación atinente a la sucursal que opera en esta localidad. Empero, el denotado dato de ninguna manera puede ser aceptado por el Estrado Jurisdiccional, en vista de que el apoderamiento y en el memorial genitor de ninguna forma se señala que el ente que instaura las pretensiones coactivas sea la anunciada agencia, máxime cuando la delegación emana de un representante legal de carácter nacional.



Por otro lado, la sociedad suplicante, buscando aclarar el segundo aspecto en estudio, modificó las calendas del período por el cual se procuran los intereses corrientes, aunado a lo cual introdujo la cifra adeudada por esos conceptos para el mes de diciembre del año anterior. Sin embargo, se avista que la suma reclamada por aquellos rubros sigue siendo superior a la que realmente arroja el historial del débito, según los pagos efectuados sobre el particular, manteniéndose la ambigüedad o ausencia de certitud en torno a ese tópico.

En fin, las mencionadas falencias de ningún modo se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se rechazará la solicitud inicial entablada (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e46f3d2c2336cfe5b2eb77baddc0f1850366d5e82567a083112790ba42f66d
6b**

Documento generado en 27/01/2022 10:55:56 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**